



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00233 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Yobany González Tovar
Demandado	Siete24 LTDA, siete24 LTDA y Siete 24 vigilancia y seguridad LTDA.
Fecha	06 octubre de 2023
Hora de inicio	10:47 am
Hora Final	11:17 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Yobany González Tovar CC. 93.180.210 **(no asiste)**
 - Apoderado: Dr. Kevin Daniel Guerrero Bernal CC. 1.031.165.319 y TP. 377.057 del CS de la J, correo electrónico: asturiasabogados07@gmail.com
 - R.L demandada: Sandra Patricia Gutiérrez Gamboa CC. 65.743.126
 - Apoderado: Dr. Carlos Andrés Rincón Guerrero CC. 79.944.938 y TP. 142.628 del CS de la J, celular 3012450623 correo electrónico carloso-rincong@unilibre.edu.co
- Se acepta la renuncia presentada por la apoderada de la demandada.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia Art 80 del CPTSS.

En este estado de la diligencia, los apoderados manifiestan tener ánimo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda; de un lado, la demandada, a través de su apoderado manifiesta que la empresa pagará la suma de \$12.500.000,00 M/Cte., en un solo pago que se hará a más tardar el 10 de octubre de 2023; a favor del aquí demandante con el fin de conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda, tanto en este proceso como en el proceso acumulado 11001310502320190022600. Suma de dinero que se consignará en la cuenta de ahorros que indique la parte demandante para tal fin.

A su vez, la parte demandante, quien se encuentra representado por la firma de abogados Asturias Abogados SAS con NIT 9010371884 con las mismas facultades del poder original; en consecuencia, la firma que representa al demandante manifiesta estar de acuerdo con el ofrecimiento realizado por la demandada: Nominativos Siete24 LTDA, siete24 LTDA y Siete 24 vigilancia y seguridad LTDA. Suma de



dinero que se consignará en la cuenta de ahorros Davivienda No. 007470483970 cuyo titular es el señor Douglas Harvey Ramírez Tibabuso, Representante Legal de la firma Asturias Abogados SAS., igualmente, se compromete a allegar certificación Bancaria a la demandada y al Despacho en donde conste la titularidad de la cuenta.

En el evento en que la consignación no se realice en la fecha acordada, la parte demandante podrá iniciar las acciones ejecutivas, incluso cobrar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Super Intendencia Financiera. La conciliación pone fin al proceso; en todo caso se entienden desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda principal, así como las de la demanda acumulada en favor de la parte demandada. Esta conciliación se hace bajo la absoluta responsabilidad del apoderado Judicial del demandante quien cuenta con facultades para conciliar y recibir; en todo caso responderá por cualquier tipo de perjuicio que se le llegue a causar al demandante frente al pago de la suma conciliada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá,
Resuelve:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado, de un lado el demandante Yobany González Tovar, a través de su apoderado Kevin Daniel Guerrero Bernal quien, a su vez, hace parte de la firma de abogados Asturias abogados SAS y de otro, la parte demandada, a través del Dr. Carlos Andrés Rincón Guerrero, quien representa los intereses de Nominativos Siete24 LTDA, siete24 LTDA y Siete 24 vigilancia y seguridad LTDA.

La demandada a través de su apoderado manifiesta que la empresa se obliga a pagar la suma de \$12.500.000,00 M/Cte., en un solo pago que se hará a más tardar el 10 de octubre de 2023. Suma de dinero que se consignará en la cuenta de ahorros Davivienda No. 007470483970 cuyo titular es el señor Douglas Harvey Ramírez Tibabuso C. 1.023.032.194 Representante Legal de la firma Asturias Abogados SAS.

Este acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, tanto en este proceso como en el proceso acumulado 11001310502320190022600. en todo caso se entienden desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda principal, así como las de la demanda acumulada en favor de la parte demandada.

Segundo: como consecuencia de la conciliación se declara la terminación del proceso sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes.

Tercero: la presente conciliación presta mérito ejecutivo frente al incumplimiento de las obligaciones pactadas, en todo caso en ese evento se podrán cobrar intereses



moratorios a la tasa más alta certificada por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

Cuarto: Como no se vulneran derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del demandante, conlleva a la terminación del proceso sin condena y costas ni perjuicios para las partes.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/012802e6-dd02-4f4d-8fdf-f0a452053324?vcpubtoken=18be2f8c-270d-4031-925c-f34353a483e5
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez